

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 > tres meses. 5'50 >
 > seis meses. 10'50 >
 > un año. . . 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 > tres meses. 7 >
 > seis meses. 12'50 >
 > un año. . . 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:
 Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 > 15 id. id. . . . 0'07
 > 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruídos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja General de Depósitos, y con objeto de no dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación ó cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario, y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al Reglamento de procedimientos, á la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por este mismo orden sin excepción alguna aquéllos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo á la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo á ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la ampliación ó llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes antes de remitirlos para su aprobación á la Dirección General del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente á este Ministerio por conducto de ese Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo á que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Modificada por el artículo 4.º, regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones Provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten á unos y otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones Provinciales, á partir del presente año, dejan de estar obligadas á pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y, en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas á intervenir co-

nozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones Provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de Marzo último, desde 1.º de Enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones Provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones Provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo á las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación á la sección 4.ª, capítulo 4.º, y epígrafes correspondientes del artículo 7.º del Presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción Pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de Enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección General de Propiedades é Impuestos antes del 15 de Marzo siguiente á las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.ª Son productos de estos servicios los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan á los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos á la incautación dispuesta en el artículo 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieren con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de Enero de cada año, los Directores ó Jefes de dichos Centros docentes, remitirán á las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes á gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de Enero á la Dirección General de Propiedades é Impuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, detallándose por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección General los comunicará á las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.ª Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos, procederá á su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades é Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas ó los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y los productos, se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes del 31 de Mayo á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimare preciso, acordar la aportación de más datos, ó la ampliación del expediente antes de dictar resolución.

12. El abono de los saldos á favor de las Diputaciones, se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de Junio de 1916 y la Real orden de 14 de Julio del propio año.

13. Los saldos que resulten á favor del Tesoro, se ingresarán con la aplicación indicada en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director General de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 13 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino del pueblo de Villarta Quintana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta el término municipal de dicha localidad denominado «Monte Alto», y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta su completa curación.

Logroño, 20 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa conocida con el nombre de «fiebre tifoidea», en el ganado mular de D. Melchor Ruiz, vecino de Anguciana, cuyos animales enfermos ocupan la caballeriza establecida en la casa señalada con el número 46 de la calle Real de dicha localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «paraje infecto» el local ante-

riormente indicado, y sospecho la caballeriza de la casa número 32 de la mencionada calle, por hallarse ocupada ésta por diez mulas que convivieron con las siete que en la actualidad se encuentran padeciendo la expresada epizootia.

No obstante de haberse establecido las medidas de policía que están indicadas, á fin de evitar la propagación de la referida enfermedad, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 20 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

CIRCULARES

Habiendo desaparecido del domicilio paterno, en la aldea de Treguajantes, el joven Julio Vargas Gay, de 22 años de edad y demás señas que á continuación se expresan, por la presente encargo á la Guardia civil y Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño, 21 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Señas:

Edad 22 años, viste pantalón de tela obscuro, blusa azul, boina del mismo color y va indocumentado.

Habiendo desaparecido del término municipal de Villoslada, un ganado caballar, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Martín Sánchez Sánchez, por la presente encargo á la Guardia civil y Agentes de vigilancia, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de su dueño, caso de ser habido.

Logroño, 21 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Señas:

Clase yegua, edad ocho años, pelo negro, alzada seis y media cuartas, crin cortada, herrada de las cuatro extremidades.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

El Arrendatario del servicio de la recaudación en la provincia, comunica á esta Tesorería de Hacienda con fecha 16 del actual, que han cesado en el cargo de Auxiliares del mismo, para el cobro de las contribuciones é impuestos, los Sres. D. Ignacio del Campo Abalos, D. Salustiano Ruiz Clavijo Laencina, D. Francisco Balda San Román, D. Federico Tejada Balda, D. Marcos García Santolaya y D. Pedro Alonso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento

de las Autoridades municipales, judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes de la provincia.

Logroño, 18 de Mayo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Con fecha 16 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á D. Francisco Moreno Loza, vecino de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario, se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 18 de Mayo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, han sido nombrados Maestros interinos de la Escuela nacional de niños de Nalda, D. Félix Lafuente Calleja, y de la graduada de Treviána, Maestro de Sección, D. Olegario Salazar López.

Logroño, 18 de Mayo de 1917.
—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

VILLALBA DE RIOJA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1916, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º DE OCTUBRE

Presidencia del Sr. Alcalde don Alejandro Muga y Urbina.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Puesta de manifiesto la correspondencia oficial recibida durante la semana, se tomaron los siguientes acuerdos:

La Corporación quedó enterada del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 23 de Septiembre último, ordenando se proceda á la formación del padrón de cédulas personales para 1917.

Asimismo, del padrón de carruajes de lujo para el año próximo, conforme determina el BOLETÍN OFICIAL del 26 del mes pasado.

Igualmente se acordó la formación del padrón de vecinos en la época oportuna, en vista de la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de dicho mes.

También quedó enterada de que se formen las matrículas de industrial para el año venidero, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Administración de Contribuciones, publicada en el BOLETÍN del día de ayer.

El Secretario dió cuenta de haber asistido el día 26 de referido mes de Septiembre á la cabeza del partido, para tratar de la formación del presupuesto carcelario para 1917, en cumplimiento del acuerdo de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó, que durante los días 29 y 30 del mes anterior y de hoy 1.º de Octubre, se había procedido por los vecinos al arreglo de veredas y caminos de este término municipal, acordando el Ayuntamiento se sufraguen los gastos hechos con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

En los días 8 y 15 no se celebraron sesiones por no concurrir los Sres. Concejales, ocupados en las faenas de la vendimia, y no haber asuntos urgentes de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 22

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura de los asuntos á tratar en la orden del día, así como de la correspondencia oficial recibida últimamente, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil fecha 9 del mes actual, convocando á elección parcial de un Diputado provincial por este Distrito de Haro-Santo Domingo, para cubrir la vacante que por incompatibilidad deja don Félix Martínez Lacuesta, nombrado Gobernador civil de la provincia de Teruel, empezando por tanto el período electoral desde la fecha de convocatoria y terminará el 3 de Noviembre próximo, en que se verificará el escrutinio general.

Así bien quedó enterado de la distribución por pueblos del cupo de filas señalado á la Caja de Recluta de Logroño, resultando que á Villalba le corresponde un soldado.

Igualmente de un oficio del señor Maestro, participando que el día 2 del próximo Noviembre, se verificará la apertura de las clases nocturnas de adultos, por si desea asistir al acto la Junta local de 1.ª enseñanza.

Se dió lectura de la liquidación del presupuesto de 1915 y relaciones de deudores y acreedores, acordando se remitan al Sr. Gobernador para su aprobación definitiva, al objeto de su refundición con el presupuesto corriente de 1916 y operaciones consiguientes en los libros de contabilidad.

Y por último, vió con satisfacción, el hallarse formados y expuestos al público los padrones de cédulas personales, carruajes de lujo y matrículas de industrial para el año próximo, acordando de conformidad á la sesión en que se trató de la aprobación de los

presupuestos por la Junta municipal, no imponer recargo alguno sobre las cédulas, y sí recargar con el 50 y 13 por 100 los carruajes de lujo y subsidio industrial, respectivamente, según viene de costumbre en la localidad.

SESIÓN DEL DÍA 29

Abierta y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido proclamado Diputado provincial por el artículo 29 y Distrito electoral de Haro-Santo Domingo, D. Andrés Ibarnavarro García-Baqueró, resultando que ya no habrá elección.

Asimismo hízose cargo y se expuso al público la circular de la Administración de Contribuciones declarando incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula, á todos los contribuyentes que se hallen en descubierto, según relación de Ayuntamientos publicada en el BOLETIN OFICIAL número 238, fecha 23 del actual.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de varios oficios y circulares de la Superioridad, acordando su despacho y cumplimiento en la forma prevenida; y abonar á los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación los gastos de viaje á Logroño para tratar asuntos de este Municipio ante la Excmá. Comisión provincial.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se aprobó el acta anterior y quedaron enterados de la correspondencia oficial de la semana.

Que se conteste por la Alcaldía á la Junta provincial de Subsistencias, manifestando que las existencias de trigo que se calculan hay en la localidad es de 500 fanegas aproximadamente, que se consumirán 800, y por tanto se han de necesitar trescientas más hasta la nueva cosecha, siendo nulas las de harina.

Igualmente contestar al Sr. Ingeniero Agrónomo, en el sentido de que no existen industrias agrícolas de las mencionadas en su comunicación, y sí únicamente algunas bodegas ó cuevas donde se conserva el vino que se recolecta en el término municipal.

Que pasen á los cuentadantes respectivos, las cuentas del Pósito de los años 1913, 14 y 15, para que subsanen los reparos hechos por la Sección; y

Quedar enterados de las circulares de la Administración de Contribuciones relativas á la formación de los repartos de rústica y urbana para 1917.

El día 19 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 26

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura del balance y cuenta del tercer trimestre, resultando que hasta fin del mismo as-

cienden los ingresos á 3.428'57 pesetas, y los gastos á 3.061'69, quedando una existencia de 366'88 pesetas, idéntica á la que expresan los arqueos y libros de contabilidad.

Igualmente se leyó el balance correspondiente al mes de Octubre, apareciendo que los ingresos importan 3.428'57 pesetas y los gastos 3.272'69, resultando una existencia de 155'88 pesetas.

La Corporación quedó enterada de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos, autorizando á este Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos en 1917, importante 756'60 pesetas y recargos autorizados, por medio de reparto.

Vista una carta del Sr. Delegado de Hacienda, se acordó hacer efectivo el 4.º trimestre de consumos del corriente año.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo otro del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, manifestando que á virtud del dirigido por este Ayuntamiento, interesando se construya un muro ó malecón en el punto del «Sobrecauce» del camino vecinal de esta villa á la carretera de Haro-Miranda, encuentra muy justo lo solicitado, pero que estando agotado el presupuesto del camino, se incluirá la obra de referencia en el oportuno proyecto reformado que se está confeccionando. La Corporación vió con satisfacción el interés que tiene en el arreglo indicado la Jefatura de Obras Públicas, por ser de urgente necesidad á fin de evitar peligros en el tránsito público.

Que se obligue al Agente para que durante los días 27, 28 y 29 del actual proceda á la cobranza en su período voluntario del 4.º trimestre de los repartos de consumos y extraordinarios, en vez de un solo día que él había anunciado, y pasados los cuales proceda á realizar la ejecutiva en los plazos reglamentarios que señala la Instrucción.

Remitir al Sr. Gobernador Civil, certificación justificativa del por qué ha desaparecido del presupuesto municipal la consignación para pago del canon de un censo contra este pueblo y la causa que lo ha motivado.

Nombrar en comisión al señor Alcalde, Concejal Sr. Urbina y al Secretario del Ayuntamiento, para que el día 28 del actual se presenten ante la Excmá. Diputación, para ver de conseguir la resolución de la instancia que tiene presentada la Corporación y Junta municipal, á fin de que tribute D.ª María Ruiz de Castillo, en la cuota correspondiente en el reparto de arbitrios extraordinarios de este Municipio, por ser así de razón y justicia.

El día 3 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales, no habiendo tampoco asuntos urgentes de que tratar.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE

Preside el Regidor D. Marcelino Fernández, por enfermedad del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión últimamente celebrada.

Dada lectura de la convocatoria, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de que será alistado en el Ayuntamiento de Vitoria para el año próximo, el mozo Maximino Rosales Martínez, por corresponderle con mejor derecho.

Igualmente, de haberse satisfecho á la Hacienda, por el apoderado en la Capital, el 4.º trimestre de consumos y saldo del cupo de este año, habiendo dado por ello el Sr. Delegado sinceras gracias.

Que se satisfagan todos los gastos del presupuesto, correspondientes al 4.º trimestre, hasta donde alcancen los fondos, y aprobar los pagos hechos por el concepto de utilidades según recibos del 4.º trimestre de 1912, 1.º, 2.º y 3.º de 1913; 4.º de 1915, y 1.º y 2.º de 1916, importantes por principal y recargos 157 pesetas.

El Sr. Urbina expuso en nombre de la Comisión que fué á Logroño el día 27 del mes último, que la Excmá. Comisión provincial en sesión de referido día, resolvió que D.ª María Ruiz de Castillo tribute en el reparto de arbitrios extraordinarios de este Municipio con la cuota correspondiente al tiempo de residencia que tenga en la localidad, cuyo acuerdo está pendiente de ejecución; acordando la Corporación municipal quedar enterada y que se abonen los gastos causados con tal motivo.

Por unanimidad se acordó establecer el arbitrio de pesas y medidas por administración, sobre la cosecha del vino recolectado en el presente año que sea exportado fuera del pueblo, imponiendo un impuesto de 0'50 pesetas por cada carga de siete cántaras, y de 0'10 por cántara ó fracción.

SESIÓN DEL DÍA 24

Se aprobó el acta anterior. Se acordó, á instancia de doña Feliciano Bóbeda, vecina de Anguciana, le sea expedida la certificación de fincas que solicita.

Para la cobranza de las cuotas que satisfacen los vecinos al señor Médico titular, se nombró nueva Comisión compuesta del Concejal D. Marcelino Fernández, y de los vecinos D. Santiago Caño, D. Galo Muga y don Tiburcio Herrán, á la cual le será entregada por la saliente, las listas cobratorias y liquidación de cuentas.

El Concejal Sr. Fernández, dió cuenta á la Corporación de haber efectuado, como Alcalde en funciones, un viaje á la capital el día 9 del actual en unión del señor Secretario, para tratar con el señor Gobernador civil de la ejecución del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 27 de Noviembre último, que hasta la fecha no ha sido comunicada su resolución, acordando el Ayuntamiento se abonen los gastos de costumbre.

SESIÓN DEL DÍA 31

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES re-

cibidos durante la semana, tomándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del señalamiento que por contingente provincial han de satisfacer los pueblos á la Excmá. Diputación en 1917, correspondiendo á Villalba 1.424'15 pesetas.

Asimismo de las diferencias de atenciones de primera enseñanza, que en más ó en menos aumentan ó disminuyen el cupo de consumos que se satisface al Tesoro, resultando un cupo líquido para 1917, de 331'74 pesetas.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de haberse satisfecho al de la cabeza del partido el contingente carcelario del corriente año, importante 137'33 pesetas, según carta de pago número 237, fecha de hoy.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil número 761 de fecha 27 del actual, trasladando y ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Noviembre último, por el que se aclara el acuerdo de la misma de 29 de Abril del corriente año, acordando expresada Corporación significar á este Ayuntamiento que si los señores D. Eulogio Dulanto y doña María Ruiz de Castillo residen por más de treinta días al año, puede asignárseles en el reparto de arbitrios extraordinarios de este Municipio una cantidad proporcional al tiempo de residencia, debiendo figurar como hacendados forasteros con casa abierta. El Ayuntamiento quedó enterado del particular, ateniéndose á lo que tiene acordado de antemano, y á lo que en definitiva resuelva la Junta municipal.

Y por último vió con satisfacción que había sido aprobada por la Superioridad, la liquidación del presupuesto del año anterior, acordando su refundición en el presupuesto vigente, á fin de hacer las operaciones consiguientes en los libros de contabilidad.

Junta municipal

SESIÓN DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1916

Abierta ésta, se da lectura al acta de la anterior, relativa á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año próximo, quedando ratificados sus acuerdos.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, número 761, de fecha 27 del actual, trasladando y ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Noviembre último, por el que se aclara el acuerdo de la misma de 29 de Abril del corriente año, acordando expresada Corporación significar al Ayuntamiento, que si los señores D. Eulogio Dulanto y doña María Ruiz de Castillo, residen por más de treinta días al año, puede asignárseles en el reparto de arbitrios extraordinarios de este Municipio una cantidad proporcional al tiempo de residencia, debiendo figurar como hacendados forasteros con casa abierta. Y la Junta, bien enterada del particular y después de discutido suficientemente el asunto, acordó por unanimidad se notifique esta resolución á los intere-

sados, á fin de que dentro del término de diez días, procedan á satisfacer las cuotas que tienen asignadas en el reparto, sin recargo alguno; ó sean 12'40 pesetas á D. Eulogio Dulanto por el tiempo de un cuatrimestre que se le había computado como de residencia en la localidad en la época de la formación del expresado reparto, al igual que la Hacienda le señaló para el pago de consumos; y respecto á la de 427'65 pesetas que habrá de satisfacer D.^a María Ruiz de Castillo, entendiéndose que no es debido solamente al más ó menos tiempo de residencia, puesto que por tal concepto se halla gravada con 35 pesetas aproximadamente, sino por la mucha ganadería lanar, cabría, mular, vacuna y asnal que posee la interesada, cuya ganadería se halla en el pueblo y apacenta en el término municipal, contribuyendo solamente al Municipio en este reparto de extraordinarios, en idéntica forma que la que tienen los demás ganaderos de la localidad, siendo esta la causa de ascender la cuota á la cantidad de referencia.

Villalba de Rioja, 7 de Enero de 1917.—El Secretario, Luis de la Horra.—V.^o B.^o: El Alcalde, Alejandro Muga.

Dada cuenta del extracto precedente en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, fué aprobado, remitiéndole al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalba de Rioja, 14 de Enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro Muga.—El Secretario, Luis de la Horra.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de diligencias de apremio para el cobro de responsabilidad civil, en causa instruída por el Juzgado instructor militar contra Valentín Martínez Barrios (a) Calabaza y otros, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, las fincas embargadas á los penados que se dicen, y son las siguientes:

Valentín Martínez Barrios

Ptas. Cts.

1.^a Una heredad tierra lleca, de cabida media fanega próximamente, que linda por Norte, Julio Ortega; Sur, Tomás Montes; Este, cumbre, y Oeste, Francisco Sicilia, sita en el término de Sanchisnal; valorada para esta segunda subasta en. 11 25

2.^a Otra heredad también lleca, en término de Corera, de cabida media fanega, que linda por Norte, Julio Ortega; Mediodía, Canuto Pérez; Este, senda, y Oeste, Nicolás Rodríguez; valorada

da para esta segunda subasta en. 11 25

Sebastián Tobalina Ibieta

1.^a Una tierra en el término llamado Vallarena, de cabida una fanega y cuatro celemines, que linda al Norte, Celestino Gobantes; Poniente, Juan Bautista Artacho; Sur, Raimundo Mena, y-Oeste, Angel Angulo; valorada para esta segunda subasta en. 450 »

2.^a Otra en término llamado de Los Cuartos, de cabida una fanega y cuatro celemines; linda por Norte, Pedro Tobalina; Sur, Celestino Gobantes; Este, Andrés Caballero, y Poniente, Gregorio del Campo; valorada para esta segunda subasta en. 187 50

3.^a Otra en el término del Carril, de una fanega y cuatro celemines; que linda Norte, José Novalejos; Poniente, Hilario Rivas; Sur, Manuel Sáenz, y Este, Teresa Gobantes; valorada para esta segunda subasta en. 225 »

4.^a Otra en Tronco negro, de ocho celemines de regadío, que linda Norte, Miguel Artacho; Sur, cauce de riego, y Este, Doroteo Tobalina; valorada para esta segunda subasta en. 375 »

5.^a La mitad de la casa situada en la calle del Barranco Alto; valorada para esta segunda subasta en. 225 »

6.^a Finca en el término de Castejón, se seis celemines de cabida; valorada para esta segunda subasta en. 112 50

7.^a Otra en el término de los Cuartos, de cabida una fanega y dos celemines; valorada para esta segunda subasta en. 187 50

8.^a La sexta parte de la casa de la calle del Olmo; valorada para esta subasta en. 525 »

TOTAL. 2310 »

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el importe del diez por ciento, cuando menos, del valor para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos como tales.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a No existen títulos de propiedad, constando únicamente en autos certificación librada por el Registro de la propiedad del partido, con la que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Logroño á primero de

Mayo de mil novecientos diecisiete.—Martín Bernal.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

Don Zacarías Brezmes Ruiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En este Juzgado y Secretaría del autorizante penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de dos mil setecientos noventa y cuatro pesetas con cinco céntimos, instados por el Procurador D. Homobono Ardanza, en nombre y representación de la razón social «Marco Hermanos y Pardo», contra D. Zacarías Díaz y Díaz, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero; por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza á dicho D. Zacarías Díaz y Díaz, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á recibir la notificación y emplazamiento prevenidos en el artículo novecientos ochenta y tres ya citado, y para hacerle entrega de las copias presentadas por el Procurador Ardanza, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía á instancia de la parte actora si no compareciese en el término fijado. Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido el presente que firmo en Logroño ó ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Zacarías Brezmes.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje..... entre la oficina del Ramo de Correos de Alfaro y la de Grávalos, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Alfaro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día cinco de Julio á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Admi-

nistración principal de Logroño el día seis á las once horas.

Logroño, 18 de Mayo de 1917. | El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesaria, desde la oficina del Ramo de.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Junio próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Mayo de 1917. —El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de...., habita en la calle de...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente

Logroño.—Imp. Provincial.